

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00081

Cumplidas las exigencias que establecen los artículos 82, 83, 84, 85 y numeral 5º del art. 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **ISABEL QUIROGA PEREZ, AMANDA INES QUIROGA PEREZ, EFRAIN QUIROGA PEREZ, TOMAS QUIROGA PEREZ, ANA BIBIANA QUIROGA PEREZ y SOFIA QUIROGA PEREZ** contra **ISABEL VALDERRAMA DE QUIROGA, JOSE QUIROGA, MIGUEL ANTONIO MONTAÑEZ MARTINEZ, STELLA QUIROGA DE MONTAÑEZ, EDIVINA PUERTO DE QUIROGA, ISABEL QUIROGA VALDERRAMA, EVA QUIROGA VALDERRAMA, MANUEL ANTONIO QURIGA VALDERRAMA Y MARIA AURORA PEREZ DE QUIROGA** y demás personas indeterminadas.

Córraseles traslado de la demanda por el término de veinte días.

Citar al acreedor hipotecario, **LIBRADO CATELBLANCO** e **ISABEL GONZALZ DE CASTELBLANCO**, por la parte actora infórmese la dirección de notificación.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los artículos 368 a 373 *ibidem* sujeto a las reglas previstas en el artículo 375 *Ejusdem*.

Se ordena el emplazamiento de **los demandados y de las personas indeterminadas**. Efectúese su emplazamiento conforme lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en los siguientes diarios, el Tiempo o Espectador.

Los demandantes, deben fijar un aviso **en un lugar visible de la entrada del inmueble junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite, con la siguiente información:**

- 1-La denominación del Juzgado que adelanta el proceso,
- 2-El nombre de los demandantes y demandados
- 3-Numero de radicación del proceso.
- 4-La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, por la vía extraordinaria adquisitiva de dominio.
- 5-El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, si a bien lo tienen.

7-La identificación del folio de matrícula del predio de mayor extensión con la descripción de la cuota que se pretende usucapir.

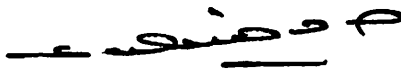
Los datos deberán estar escritos en altura de tamaño no inferior a 7 cm de alto por cinco centímetros de ancho. Los avisos deberán permanecer fijados hasta que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Comuníquese la presente admisión a las siguientes identidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Oficiése

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-559081..

Reconocer personería adjetiva a la **abogada JENNY ALEXANDRA MOYA**, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder que obra a folio 1.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Julián

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión, es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL, Nro. 46, hoy 23 de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros